ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 115/2022 Y SU ACUMULADA 1/17/2022

PROMOVENTES: CÓMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, **instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio JUGOCOPO/009/2022 y anexos de Renán Eduardo	16208
Sánchez Tajonar, quien se ostenta como Presidente de la	3
Junta de Gobierno y Coordinación Política de la décima	$(\bigcirc )$
séptima legislatura del Congreso del Estado de Quintana	
Roo. / (/ )	
Anexos:	\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\
a) Copia certificada del acta de sesión número 1 del primer	
año de ejercicio de la Junta de Gobierno y Coordinación	
Política de la XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo,	
celebrada el tres de septiembre de dos mil veintidós.	/
<b>b)</b> Copia certificada del acta de la instalación de la Junta de	
Gobierno y Coordinación Política de la XVII Legislatura del	
Estado de Quintana Roo, celebrada el tres de septiembre	
de dos mil veintidós.	
c) Copias certificadas de los antecedentes legislativos del	
decreto impugnado.	
d) Dos discos compactos.	

Documentales depositadas en el servicio de mensajería privada y recibidas el treinta de septiembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste**.

Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la décima séptima legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, **rindiendo el informe** solicitado, al Poder Legislativo estatal.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos de los artículos **51** y **58**, fracción **IV**, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo**, que establecen lo siguiente:

Artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. El presidente de la Junta, será el representante del Poder Legislativo del Estado ante cualquier autoridad y contará con poder amplio para ejercer actos de dominio sobre su patrimonio, previa aprobación de la Junta.

La presidencia de la Junta, será ejercida de manera anual de entre los coordinadores de los tres grupos legislativos que cuenten con mayor representación.

El secretario de la Junta será electo entre los integrantes de la misma por mayoría simple de votos al inicio de cada año de ejercicio constitucional.

Artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. Son atribuciones del Presidente de la Junta: [...].

IV. Representar jurídicamente al Poder Legislativo ante todas las autoridades de los tres ámbitos de gobierno; [...].

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 115/2022 Y SU ACUMULADA 117/2022

Como lo solicita, se le tiene **señalando domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **designando autorizados**, así como invocando las páginas de internet que refiere y **exhibiendo como pruebas** las documentales que acompaña, así como los discos compactos en formato electrónico que según la certificación que obra en los mismos contienen documentos relativos al proceso legislativo correspondiente a la aprobación del Decreto 245, por el que se expide la Ley de Prevención, Atención Integral y Control para el VIH de dicha entidad federativa; en consecuencia, <u>intégrese al expediente en su versión electrónica el contenido en los discos compactos en comento</u>.

Esto, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup>, 11, párrafo primero<sup>3</sup>, y 31<sup>4</sup>, en relación con el 59<sup>5</sup>, 64, párrafo primero<sup>6</sup> y 68, párrafo primero<sup>7</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 305<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>9</sup> de la citada ley, así como de conformidad con lo dispuesto con el diverso 7<sup>10</sup> del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Artículo 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...].

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzque conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.[...]

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

**Artículo 7**. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, <u>se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las</u>

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 115/2022 Y SU ACUMULADA 117/2022

Asimismo, se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veinticinco de agosto del presente año, al exhibir copias certificadas de diversas documentales relacionadas con los antecedentes legislativos del decreto impugnado; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

Por otro lado, con copia simple del informe presentado, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y a la Fiscalía General de la República, en la inteligencia de que los anexos presentados se encuentran disponibles para consulta en la citada Sección de Trámite, y deberán tener en cuenta lo previsto en el invocado "Acuerdo General de Administración número II/2020".

Lo anterior en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite<sup>11</sup>, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno<sup>12</sup> y Vigésimo<sup>13</sup> del *Acuerdo General de Administración número II/2020*.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el artículo 9<sup>14</sup>, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General. [Lo subrayado es propio].

Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065. Piso/Puerta: 1/2031.

Artículo noveno. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Artículo Vigésimo. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet de Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>14</sup> Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

**Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 115/2022 Y SU ACUMULADA 117/2022

Notifiquese; por lista, por oficio, y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como la copia simple del informe de cuenta, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero 15/y 5<sup>16</sup>, de la invocada Normativa Reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace Jas veces del oficio 7971/2022, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se hava generado el acuse de envío respectivo en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Luis María Aguilar Morales, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Controversias Constitucionales Trámite de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de octubre de dos mil veintidos, dictado por el Ministro Luis María Águilar Morales, instructor en la acción de inconstitucionalidad 115/2022 y su acumulada 117/2022, promovidas, respectivamente, por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo. Conste. JOG/EAM

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

<sup>16</sup> Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 115/2022 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 162941

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	AUML491104HDFGRS08					
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/10/2022T02:19:08Z / 11/10/2022T21:19:08-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
Firma	4e b1 ef f1 85 86 ca d8 84 2d fd ea 0d ea 5c b8 8c 83 f1 41 8f 12 3a 8d 55 f3 b1.41 4c ea 06 f6 43 dc 85 a6 c1 dc e9 2d 2e 38 26 ec e7 1d						
	e5 43 8e 21 4c 3d d6 07 40 5a 2d 64 8e 98 1c	a3 dd 83 d6 4b 44 11 3c 05 5f 99 52 05 8e 07 e3 34 72 3	0 ef de 57 bf a8	70-13	3 ff 41 c0 76 0d		
	0f 88 8a d2 5d 2a 73 fe 8e 93 9a d8 1d c5 b8 9a e3 c3 96 0f 30 62 f8 1d 27 e6 7e a6 e0 7c 68 ca ad 78 10 ed 4a 58 97 91 f3 47 07 b4 e4 42						
	fc ba 69 ee e9 0c 47 8b d3 41 49 ec c2 f5 6c 65 50 65 32 93 c6 35 32 6b 2d 4f bb 27 13 9b/b9 7e d4 14 35 23 d7 06 0c ce 5a b0 08 65 d5						
	bc fa 66 26 89 6b 08 e0 fc 65 e9 e0 41 2d df 68 07 de 2b 44 b9 00 bd 7c d9 95 81 bb 6a 4e 31 ae 49 c0 0f 1f a9 87 75 bf 64 2b 42 58 a8 67						
	bd 28 6f 8c b2 44 2b 84 ef d2 72 5b 01 08 57 c8 47 74 4e f9 51 c5 4e b1 9a 6e f8						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/10/2022T02:19:08Z/ 11/10/2022T21:19:08-05:00	7				
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000019d2					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/10/2022T02:19:08Z / 11/10/2022T21:19:08-05:00					
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	ldentificador de la secuencia	5131362					
	Datos estampillados	8D6FA62417717E73A6DAAF4938E63289CDFE549C11	2436EC269F17	'6 <mark>564</mark>	ED48E2		

	SARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del				
(		Estado del certificado	OK	Vigente		
	CORC710405MDFRDR08					
	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado		
	11/10/2022T20:52:52Z / 11/10/2022T15:52:52-05:00	Estatus firma	OK	Valida		
	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
f2 50 5	5 45 60 3f f0 88 81 a8 4b 18 4c ab 54 ba 84 f3 bc 5b e8	b6 3a 12 a5 87	f5 61 5	52 98 68 66 31		
36 3f 6	f be e3 de 83 20 5b⁄ 53 8b 38 5d 51 98 ea ae 48 03 37 8	e 38 9b e8 0b 7	e 5f b6	6 f6 7c d2 20		
3f 3f b2 (	0b 38 5d ee 34 f6 62 ac b5 f3/ff ff aa d2 12 a1 79 af 73 8	8 23 e8 77 d4 0	1 4e a	c 51 60 61 8f		
73 0f f8 68 66 b8 60 a4 9c c6 15 d1 0b 45 fc cc 2a c5 1a f1 24 4a 48 93 68 8d 35 ec 0e 6e 1b 4c 47 86 00 ba e7 b1 19 66 9e 05 19 a9 b1 c						
5f 34 e4 47 c2 41 b1 2c/ee 5f cf 7a 5e 9a 3b b8 0b 12 44 9c a0 db 2a 06 96 8a 53 84 6f 55 c5 98 94 9c 1c 27 62 ee b3 c8 41 9b e8 fa c8 c0						
03 a6 4e a7 f1 52 e2 84 e6 de b4 e0 18 eb c5 d9 7e 61 9c 06 ee c2 54 08 e1 0b						
,	11/10/2022T20:52:52Z / 11/10/2022T15:52:52-05:00					
OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
/	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
P 7	706a6673636a6e00000000000000000001b62					
	11/10/2022T20:52:52Z / 11/10/2022T15:52:52-05:00					
SP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
\$ 1	5130079					
- 4	338E448245F0AFB093A270934E3A8045A6DB55AD08B	298048A68B4	CD7F	D01B34		
3 4 9 3 4 9 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	f2 50 55 36 3f 6 f 3f b2 0 15 fc cc a 3b b8 eb c5 d	36 3f 6f be e3 de 83 20 5b 53 8b 38 5d 51 98 ea ae 48 03 37 86 f 3f b2 0b 38 5d ee 34 f6 62 ac b5 f3 ff ff aa d2 12 a1 79 af 73 8 45 fc cc 2a c5 1a f1 24 4a 48 93 68 8d 35 ec 0e 6e 1b 4c 47 86 a 3b b8 0b 12 44 9c a0 db 2a 06 96 8a 53 84 6f 55 c5 98 94 9c eb c5 d9 7e 61 9c 06 ee c2 54 08 e1 0b  11/10/2022T20:52:52Z / 11/10/2022T15:52:52-05:00  CSP OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	TORC710405MDFRDR08  706a6673636a6e00000000000000000000001b62  Revocación  11/10/2022T20:52:52Z / 11/10/2022T15:52:52-05:00  Estatus firma  SHA256/RSA_ENCRYPTION  f2 50 55 45 60 3f f0 88 81 a8 4b 18 4c ab 54 ba 84 f3 bc 5b e8 b6 3a 12 a5 87 36 3f, 6f be e3 de 83 20 5b 53 8b 38 5d 51 98 ea ae 48 03 37 8e 38 9b e8 0b 7 f 3f b2 0b 38 5d ee 34 f6 62 ac b5 f3 ff ff aa d2 12 a1 79 af 73 88 23 e8 77 d4 0 l5 fc cc 2a c5 1a f1 24 4a 48 93 68 8d 35 ec 0e 6e 1b 4c 47 86 00 ba e7 b1 19 a 3b b8 0b 12 44 9c a0 db 2a 06 96 8a 53 84 6f 55 c5 98 94 9c 1c 27 62 ee b3 eb c5 d9 7e 61 9c 06 ee c2 54 08 e1 0b  11/10/2022T20:52:52Z / 11/10/2022T15:52:52-05:00  CSP OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000		